

ANEXO

Adecuaciones Contractuales

El objeto de este Anexo es modificar los contratos de **Tarjeta de Crédito**, de **Crédito de Consumo** y de **Mutuo Hipotecario** que el Cliente y el Banco hubieren suscrito con anterioridad al 31 de Julio de 2012, fecha de entrada en vigencia de los reglamentos a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en aquellas materias que no afecten la esencia de los derechos adquiridos por las partes bajo el régimen legal anterior.

Los citados reglamentos se encuentran contenidos en los Decretos Supremos N° 42, N° 43 y N° 44 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dictados con fecha 14 de Marzo de 2012 y publicados en el Diario Oficial N° 40.311 de fecha 13 de Julio de 2012.

Adecuaciones Comunes a los Contratos de Tarjeta de Crédito, de Crédito de Consumo y de Mutuo Hipotecario:

a.- Revocación de mandatos otorgados por el Cliente:

El Cliente podrá revocar los mandatos cuya ejecución interese exclusivamente al Cliente, en cualquier momento y producirá efectos a contar de su notificación al Banco, la que podrá practicarse por el medio físico o tecnológico que el mandatario hubiere señalado en el mandato.

En el caso de los mandatos cuya ejecución interese al Cliente y al Banco o a un tercero o a cualquiera de éstos últimos exclusivamente, la revocación sólo podrá efectuarse una vez que estén totalmente extinguidas las obligaciones a favor del Banco o del tercero, y producirá efectos a contar del décimo quinto día de su notificación al mandatario, por el medio físico o tecnológico que este último hubiere señalado en el mandato.

b.- Modalidades y Procedimientos de Cobranza Extrajudicial:

Las empresas encargadas de efectuar la cobranza extrajudicial de los créditos cuya mora sea superior a 15 días, efectuarán las gestiones de cobranza, tanto postales, telefónicas, como personales, de lunes a sábado, entre las 08:00 y las 20:00 hrs. El Banco entregará a éstas, la información necesaria para realizar dichas gestiones, especialmente los datos que permitan la individualización y ubicación del deudor y los datos relativos a la deuda objeto del cobro. Estas modalidades y procedimientos podrán ser modificados anualmente en los términos establecidos en la ley, sin que resulte más gravoso ni oneroso para los deudores, ni se discrimine entre ellos, lo que se comunicará con la anticipación mínima de dos periodos de pago.

adelante.

Adecuaciones particulares al Contrato de Tarjeta de Crédito.-

Fecha de Pago o Plazo de Pago.-

La Fecha o Plazo de Pago se trasladará al día siguiente hábil del establecido en el contrato, o a una o más fechas que no podrán exceder de 5 días corridos, en caso que esta Fecha o Plazo de Pago sea un día inhábil bancario.

Se deja constancia que los Contratos no cuentan con Sello Sernac.

El otorgamiento del presente instrumento no modifica las cláusulas de prórroga de competencia establecidas en los contratos respectivos.

En todo lo no modificado expresamente con ocasión del otorgamiento del presente Anexo, se mantienen vigentes las estipulaciones y cláusulas de los contratos. Asimismo, este instrumento no afecta la esencia de los derechos adquiridos por el Cliente y/o por el Banco bajo el régimen legal anterior.

Otorgado en Santiago, a 10 de Octubre de 2012.

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Chile